RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

Por medio de la cual se establecen jornadas laborales especiales de compensación con ocasión de las festividades de fin de año de 2026, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, y los artículos 107 y 137 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 2 de la Constitución política de Colombia señala:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. // Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, consecuentemente el articulo 123 de la carta magna establece:

> *"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. // Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. // La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prevé:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. // Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

RESOLUCIÓN No. 039 **DE 2026**

Por medio de la cual se establecen jornadas laborales especiales de compensación con ocasión de las festividades de fin de año de 2026, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones

Que, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución, confiere a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, competencia que comprende la adopción de medidas de organización interna necesarias para asegurar la eficiencia, continuidad y cumplimiento de la función administrativa.

Que, teniendo en cuenta el articulo 33 de la ley 1042 de 1978, se establece:

> *"De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. (...)"*

Que, de conformidad con los artículos 3 y 7 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben desarrollar sus actuaciones con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación, garantizando la adecuada prestación de los servicios a su cargo y la atención efectiva a los ciudadanos, para lo cual resulta necesario adoptar medidas administrativas que permitan asegurar la continuidad del servicio, la organización interna de la entidad y la atención al público en condiciones de eficiencia y oportunidad.

Que, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, faculta a las entidades públicas para implementar esquemas de descanso compensado durante la Semana Santa y las festividades de fin de año, previa compensación del tiempo laboral equivalente por parte de los servidores públicos, siempre que tales medidas no afecten la continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio a cargo de la entidad.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, faculta a las entidades y organismos públicos para implementar mecanismos de horario flexible para los empleados públicos, siempre que se garantice el cumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida y no se afecte la adecuada prestación del servicio.

Que, la Ley 1857 de 2017, mediante la cual se modificó la Ley 1361 de 2009, reconoce la importancia de fortalecer la integración y protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, promoviendo medidas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar; en tal sentido, la implementación de jornadas de compensación con ocasión de las festividades de fin de año contribuye

al bienestar de los servidores públicos y al fortalecimiento de sus vínculos familiares, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones institucionales.

Que, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece como deberes de todo servidor público cumplir diligentemente las funciones propias de su cargo y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las labores encomendadas, salvo las excepciones legalmente previstas, por lo que las jornadas especiales de compensación deben garantizar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral y la continuidad en la prestación del servicio público.

Que, de conformidad con los artículos 107 y 137 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador es el jefe de la administración departamental y ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley, directamente o por conducto de las dependencias y entidades que integran la administración departamental, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento de la administración y la prestación de los servicios a cargo del departamento.

Que, mediante la Resolución No. 011 del 9 de marzo de 2026, se estableció el horario ordinario laboral para los servidores públicos de la Gobernación del Meta - Administración Central, fijándose una jornada laboral de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., con una hora destinada para almuerzo.

Que, mediante la Resolución No. 003 del 29 de enero de 2026, se adoptó el Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Gobernación del Meta – Administración Central y el personal administrativo de las instituciones educativas, correspondiente a la vigencia 2026, el cual incluye, dentro del eje de Equilibrio Psicosocial y del componente de Equilibrio entre la Vida Personal, Familiar y Laboral, acciones orientadas a promover espacios de integración y fortalecimiento de los vínculos familiares, en concordancia con las estrategias institucionales de bienestar laboral.

Que, el dia 26 de junio de 2026, se suscribió acta final de la negociación del Pliego de solicitudes unificado 2026-2027, con las organizaciones sindicales SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION – SINTRENAL – SUBDIRECTIVA META, ASOCIACION DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS – ASOTRANAD, SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL META – SINDIPUBLICOS, ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIA DE COLOMBIA – ANTHOC, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS

RESOLUCIÓN No. 039 **DE 2026**

Por medio de la cual se establecen jornadas laborales especiales de compensación con ocasión de las festividades de fin de año de 2026, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones

PROGRAMAS ETV Y AFINES A SINTRAETV, UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO DIAN – USTED.

Que, en virtud de lo acordado en el artículo 23 del Acta Final de Negociación del Pliego de Solicitudes Unificado 2026-2027, se reconoció a los afiliados de las organizaciones sindicales de la Administración Central de la Gobernación del Meta, la Secretaría de Salud y el personal administrativo del sector educativo, (*La Administración Departamental reconocerá tres (3) días de permiso remunerado, un (1) Día de la Familia y un (1) día compensado, este último siempre que la semana correspondiente sea laboralmente hábil. Este beneficio se otorgará exclusivamente con ocasión de las festividades de fin de año, correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre, y de conformidad con el cronograma que para tal efecto establezca la Gobernación del Meta- Administración Central. Lo anterior será aplicable únicamente a los afiliados de las organizaciones sindicales, incluidos los funcionarios públicos de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación. Con relación a los servidores públicos administrativos de las instituciones educativas financiados con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP, la Secretaría de Educación garantizará el otorgamiento de este permiso durante el mes de diciembre. Para ello, el cronograma que se adopte deberá prever que el disfrute de este permiso no coincida con el período de vacaciones).*

Que, por medio del Decreto No. 205 de 2026 *"Por medio del cual se adopta el Acuerdo Colectivo para la vigencia 2026-2027"*, se adoptó por parte de la Gobernación del Meta, el acuerdo colectivo contenido en el Acta Final de la Negociación del Pliego Unificado de Solicitudes 2026-2027.

Que, en cumplimiento de las disposiciones previamente citadas y con el fin de garantizar la compensación del tiempo laboral requerida para el otorgamiento del descanso de fin de año, así como de promover el bienestar de los servidores públicos y el fortalecimiento de sus vínculos familiares, se hace necesario establecer jornadas laborales especiales de compensación bajo un esquema de grupos que garantice la equivalencia entre el tiempo compensado y el descanso concedido; así mismo, resulta procedente fijar temporalmente el horario de atención al público y adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios a cargo de la Gobernación del Meta y la debida atención a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 039 DE 2026

Por medio de la cual se establecen jornadas laborales especiales de compensación con ocasión de las festividades de fin de año de 2026, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución, tiene por objeto establecer las jornadas laborales especiales y los grupos mediante los cuales se compensará el tiempo correspondiente a tres (3) días de descanso con ocasión de las festividades de fin de año de la vigencia 2026, aplicables a los empleados públicos de la Gobernación del Meta – Administración Central, que no se encuentren sindicalizados; así como programar la jornada de la familia correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2026, fijar temporalmente el horario de atención al público y establecer las condiciones necesarias para garantizar la continuidad y la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. JORNADAS LABORALES ESPECIALES DE COMPENSACIÓN. Fíjense como jornadas laborales especiales para la compensación anticipada del tiempo correspondiente a los tres (3) días de descanso de fin de año de la vigencia 2026, las siguientes:

Fecha	Horario laboral
Sábado veintiséis (26) de septiembre de 2026	De 7:00 a. m. a 3:00 p. m.
Sábado veinticuatro (24) de octubre de 2026	De 7:00 a. m. a 3:00 p. m.
Sábado veintiuno (21) de noviembre de 2026	De 7:00 a. m. a 3:00 p. m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las jornadas previstas en el presente artículo se desarrollarán en las dependencias comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución y se considerarán tiempo de prestación efectiva del servicio para efectos de la compensación aquí prevista. En todo caso, la aplicación de esta medida no modificará la naturaleza jurídica de las fechas correspondientes ni afectará los términos, actuaciones, competencias o responsabilidades a cargo de otras entidades, organismos o autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación y ejecución de dichas jornadas deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio y no podrá dar lugar al cierre general de dependencias, la suspensión o interrupción de trámites, procesos o servicios esenciales, ni al incumplimiento o desatención de términos legales, actuaciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que deban cumplirse durante los períodos regulados por la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: La jornada laboral establecida en el presente articulo no se hace extensiva a los servidores públicos afiliados a organizaciones sindicales, toda vez que los mismos podrán disfrutar de los permisos establecidos en el artículo 23 del Acuerdo Colectivo vigente de fecha 26 de junio de 2026, y conforme a las

condiciones allí previstas. Los servidores públicos no cobijados por dicho beneficio deberán compensar el tiempo autorizado para el disfrute del permiso institucional de diciembre, de acuerdo con el cronograma fijado, sin afectar la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. HORARIO LABORAL Y ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante las jornadas laborales especiales establecidas en el artículo anterior, los empleados públicos cumplirán la jornada laboral en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

El horario de atención presencial al público será de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., en jornada continua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jefes de las dependencias deberán asegurar la presencia de personal suficiente y competente durante ambos periodos, adoptar las medidas necesarias para atender las funciones, trámites y servicios que no puedan suspenderse e informar oportunamente a los usuarios sobre los horarios especiales y los canales institucionales disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las dependencias que, por la naturaleza de sus funciones o por necesidades del servicio, requieran una organización diferente de los grupos o del horario de atención, deberán garantizar, en todo caso, la continuidad y adecuada prestación del servicio y observar las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA DE LAS JORNADAS DE COMPENSACIÓN. El tiempo laborado durante las jornadas especiales establecidas en el artículo segundo corresponde a la compensación anticipada del tiempo equivalente a los tres (3) días de descanso de fin de año de la vigencia 2026, de conformidad con la programación establecida por la Gobernación del Meta.

En consecuencia, el tiempo laborado en desarrollo de estas jornadas tendrá la naturaleza de jornada laboral previamente programada para efectos de la compensación y, siempre que se encuentre dentro de los límites y condiciones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, no constituirá trabajo suplementario o de horas extras ni dará lugar a reconocimientos económicos adicionales por este concepto.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA. Los empleados públicos deberán registrar su ingreso y salida mediante el código QR dispuesto por

la entidad y suscribir la planilla de asistencia de la respectiva dependencia durante cada una de las jornadas laborales especiales de compensación.

Los jefes de las respectivas dependencias verificarán el cumplimiento de las jornadas programadas y remitirán a la Gerencia de Talento Humano la relación de los empleados públicos que hayan cumplido las tres (3) jornadas laborales especiales de compensación, de conformidad con la programación establecida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los empleados públicos que tengan autorizado el teletrabajo, en modalidad suplementaria cumplirán las jornadas laborales especiales de compensación de conformidad con la programación establecida en la presente resolución y con las condiciones previstas. Cuando resulte necesario modificar la programación de presencialidad o teletrabajo para garantizar la adecuada ejecución de las jornadas especiales, se efectuarán los ajustes correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. La modificación de la programación de las jornadas de compensación no implicará, por sí misma, la terminación o suspensión de la autorización de teletrabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Respecto de los empleados públicos sujetos a horarios especiales, grupos permanentes o esquemas de prestación continua del servicio, los jefes de las respectivas dependencias, en coordinación con la Gerencia de Talento Humano, ajustarán la programación de las jornadas de compensación a las condiciones particulares del servicio, garantizando que no exista duplicidad en el cómputo del tiempo laborado, respetando los descansos legalmente establecidos, sin que se generen reconocimientos económicos o compensaciones adicionales por tiempos que ya hayan sido computados para efectos del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. GRUPOS DE DESCANSO DE FIN DE AÑO. Los empleados públicos que hayan cumplido las jornadas laborales especiales de compensación establecidas en el artículo segundo de la presente resolución, serán asignados a uno de los siguientes grupos de descanso de fin de año:

Grupos de jornada especial de compensación	Periodo de disfrute
Primer grupo	Del lunes veintiuno (21) al jueves veinticuatro (24) de diciembre de 2026
Segundo grupo	Del lunes veintiocho (28) al jueves treinta y uno (31) de diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada empleado público será asignado a uno (1) de los grupos señalados, de acuerdo con la programación que adopte el jefe de la

respectiva dependencia, atendiendo las necesidades del servicio y garantizando la continuidad y adecuada prestación de las funciones a cargo de la Gobernación del Meta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación deberá constar por escrito, ser comunicada oportunamente a los empleados públicos antes del inicio del período de descanso y remitirse a la Gerencia de Talento Humano para su consolidación y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. JORNADA DE LA FAMILIA. En cada uno de los grupos de descanso previstos en el artículo sexto se integrará un (1) día correspondiente a la jornada de la familia del segundo semestre de la vigencia 2026, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Plan de Bienestar Social e Incentivos adoptado por la Gobernación del Meta y los acuerdos colectivos vigentes que resulten aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La jornada de la familia constituye un beneficio distinto del descanso compensado de fin de año y, por tanto, no podrá ser utilizada para acreditar, sustituir o completar el tiempo de compensación requerido para acceder a dicho descanso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El día correspondiente a la jornada de la familia no requerirá compensación del tiempo laborado, no se imputará al período de vacaciones y no tendrá la naturaleza de licencia, permiso, vacaciones, ni descanso compensado de fin de año.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DEL DESCANSO COMPENSADO. El disfrute de los tres (3) días de descanso compensado estará condicionado al cumplimiento efectivo de las jornadas laborales especiales establecidas en el artículo segundo y a la acreditación del tiempo laboral equivalente al período de descanso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las ausencias totales o parciales no se contabilizarán como tiempo compensado. Cuando la inasistencia obedezca a una situación administrativa por incapacidad, licencia, comisión, calamidad, vacaciones u otra situación administrativa legalmente reconocida, el jefe de la dependencia y la Gerencia de Talento Humano determinarán, antes del inicio del grupo, si resulta jurídicamente procedente establecer un mecanismo individual, previo y equivalente de compensación, sin desconocer la situación administrativa correspondiente ni afectar la continuidad del servicio.

RESOLUCIÓN No. 039 **DE 2026**

Por medio de la cual se establecen jornadas laborales especiales de compensación con ocasión de las festividades de fin de año de 2026, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inasistencia injustificada no dará lugar a reprogramación y será tratada conforme a las disposiciones aplicables. El cumplimiento parcial de las jornadas no generará un derecho proporcional al descanso compensado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los días de descanso solo podrán disfrutarse dentro del grupo formalmente asignado y no podrán trasladarse, acumularse, sustituirse ni solicitarse en fechas distintas, salvo que medie una causa legal debidamente acreditada y una decisión administrativa previa de la autoridad competente.

PARÁGRAFO CUARTO: La jornada familiar se regirá por su fundamento propio y no quedará condicionada al cumplimiento de horas de compensación, sin perjuicio de la programación necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO NOVENO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDADES. Los jefes de las dependencias serán responsables de organizar y distribuir el personal entre los dos (2) grupos, comunicar las asignaciones, controlar el cumplimiento de las jornadas laborales especiales, verificar los registros de asistencia y remitir oportunamente a la Gerencia de Talento Humano la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo es de obligatorio cumplimiento para las dependencias y a los empleados públicos de la Gobernación del Meta – Administración Central, tanto en el edificio central como en las demás sedes en las que funcionan sus dependencias, incluidas las siguientes:

1. Secretaría de Salud.
2. Laboratorio de Salud Pública.
3. Oficina de Atención al Migrante, adscrita a la Secretaría de Salud.
4. Oficina de Control Disciplinario Interno con Funciones de Instrucción e Investigación.
5. Secretaría de Vivienda, Sede San Francisco.
6. Gerencia de Servicios Administrativos, Sede San Francisco.
7. Archivo Departamental, Sede San Francisco.
8. Gerencia de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda, Edificio Romarco.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no será aplicable a las entidades descentralizadas del Departamento, órganos autónomos, contratistas u organismos que no formen parte de la Administración Central de la Gobernación del Meta.

RESOLUCIÓN No. 039 **DE 2026**

Por medio de la cual se establecen jornadas laborales especiales de compensación con ocasión de las festividades de fin de año de 2026, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese la presente resolución en el medio oficial de publicidad de los actos administrativos de carácter general de la Gobernación del Meta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y divúlguese a través de la página web y demás canales institucionales disponibles.

Comuníquese el contenido de la presente resolución a las secretarías, gerencias, direcciones y demás dependencias comprendidas en su ámbito de aplicación, las cuales deberán adoptar las medidas necesarias para su divulgación y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y EFECTOS TEMPORALES. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sus disposiciones tendrán aplicación exclusivamente respecto de las jornadas laborales de compensación, los horarios especiales de atención al público y los grupos de descanso de fin de año correspondientes a la vigencia 2026.

En los demás aspectos y periodos no regulados expresamente por la presente resolución, continuará vigente el horario ordinario establecido en la Resolución No. 011 del 9 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los 08 SEP 2026

Rafaela Cortés Z

RAFAELA CORTES ZAMBRANO
Gobernadora del Meta

Proyectó:	Miguel Angel Avila Sierra – Asesor Externo – Gerencia Talento Humano	
Revisó:	Ana María Chamorro Aguirre - Gerente de Talento Humano	
Revisó:	Laura Juliana Velásquez Bernal – Secretaria Administrativa	
Revisión Jurídica:	Bernardo Emilio Vela Cifuentes - Secretario Jurídico	
Revisó:	Sandra Rocio Sandoval Valderrama - Secretaria Privada	